



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **R** . 0 6 3 )  
2 2 MAY 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El jefe del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730005393 de 09/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GORDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.420.484 y la señora **SANDRA VIRGINIA ORTEGÓN IBÁÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.226, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN NICOLÁS**" a favor del predio de su copropiedad denominado "La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-8602, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha 3750 m<sup>2</sup> - conforme con plancha catastral de IGAC-, ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (fl. 14 ).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 361 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLÁS" a favor del predio denominado "La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-8602, solicitada por la señora por los señores CARLOS ALBERTO ROMERO GORDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.420.484 y la señora SANDRA VIRGINIA ORTEGÓN IBÁÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.226 (fls. 15-16).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 30 de diciembre de 2016, a señores CARLOS ALBERTO ROMERO GORDO y SANDRA VIRGINIA ORTEGÓN IBÁÑEZ, a través del correo electrónico [cargordo@hotmail.com](mailto:cargordo@hotmail.com) (fls. 17-18).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 16 de enero de 2017 y desfijado el 29 de enero de 2017<sup>1</sup> (fl. 26), remitido con radicado No. 2017-460-001096-2 de 20/02/2017 (fl. 25), y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ fijado el 18 de enero de

<sup>1</sup> Según oficio remitido de la Alcaldía de Gachantivá, para el computo de los días se tuvieron en cuenta los domingos, toda vez que el horario de atención al público es de domingo a jueves (fl. 25).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

2017 y desfijado el 31 de enero de 2017 (fl. 28), remitido mediante radicado No. 2017-460-000918-2 de 13/02/2017 (fl. 27), sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300000846 de 05/05/2017 (fls. 34-38), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

(...)

**1. UBICACIÓN**

*El predio "LA QUINTA" se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental, vereda Saavedra de Roncancios del Municipio de Gachantivá Departamento de Boyacá a una altura aproximada de 2.450 m s. n. m. y con temperatura media de 15°C.*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*El predio "LA QUINTA" posee una muestra de ecosistema que corresponde a: "Bosque Andino o Bosque de Niebla" en estado de regeneración, con especies arbóreas entre los 10 y 20 metros de altura dominado principalmente por Roble (*Quercus humboldtii*) y sotobosque compuesto por especies arbustivas y árboles en crecimiento.*

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

*La muestra de "Bosque Andino o Bosque de Niebla" presente en el predio "LA QUINTA" alberga especies como: Roble (*Quercus humboldtii*)<sup>2</sup>, aliso (*Alnus acuminata*), arrayan (*Myrcianthes leucoxyta*), juco (*Viburnum tinoides*) y mano de oso (*Oreopanax floribundus*), variedades de musgos y helechos; el sotobosque es denso, de difícil acceso, compuesto por rastrojos y bosque en recuperación.*

*La muestra de ecosistema presente en el predio "LA QUINTA" forma parte del corredor de vegetación con la reserva COCHAHUAIIRA permitiendo tanto la conectividad ecológica entre dichos predios como la función ecosistémica relacionada con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.*

<sup>2</sup> En categoría Vulnerable (VU) Según la RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

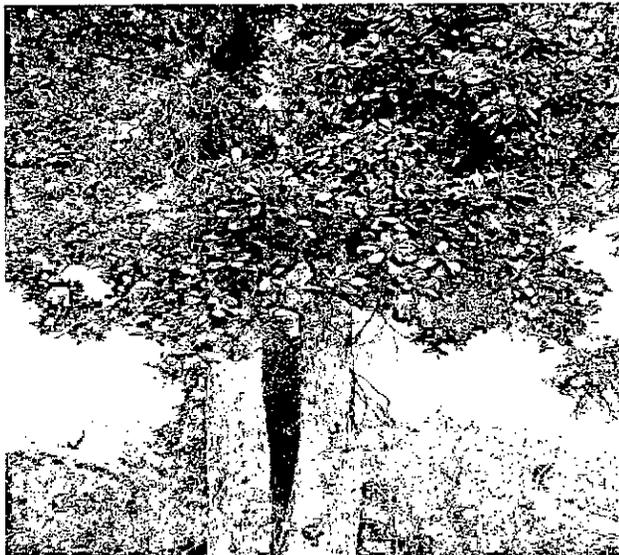
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

*Imagen No. 1: Muestra de ecosistema de Bosque Andino presente en el predio LA QUINTA.*



*Fuente: Visita técnica PNN*

*Imagen No. 2: Individuo adulto del género Hieronyma.*



*Fuente: Visita técnica PNN*

#### **FAUNA**

*Durante la visita no se observó abundancia de fauna. Tan solo aves como: paloma (Columbidae), mirla negra (Turdus fuscater), azulejo (Passerina cyanea), colibrí (Trochilidae) y cucarachero (Trogodytes aedon); los registros adicionales de fauna están basados en el diálogo con la comunidad que vive en la zona y que ha reportado especies como el Gurre (Probablemente Dasypus novemcinctus) y ardillas (Probablemente Sciurus pucheranii).*

*De acuerdo con la información obtenida en campo, se registran insectos entre los cuales se pueden mencionar: colémbolos (Collembola) y escarabajos (Coleoptera).*

*De igual forma se observaron miriápodos como milpiés (Diplopoda) y ciempiés (Chilopoda), entre otros.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

**2.2. RECURSO HÍDRICO**

*El predio LA QUINTA está separado de la RNSC Cochahuaira por la Quebrada Matecaña, que forma parte de la microcuenca del río La Cebada, por lo cual cumple un papel importante en la regulación del recurso hídrico en la zona.*

**2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

*Actualmente al interior del predio no se realizan actividades productivas. No se identificaron cultivos y tampoco se encontró ganado en el predio, sin embargo se informó que a futuro se destinará el 60,29% del predio a actividades de ganadería sostenible.*

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "SAN NICOLAS":*

Objetivo General de Conservación

*Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SAN NICOLAS", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Andino en el corredor biológico existente.*

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:*

- *El parche de Bosque Andino presente en el predio.*
- *Las especies de flora con categoría de amenaza, especialmente el roble (*Quercus humboldtii*).*
- *La Fuente hídrica presente en la reserva que contribuye a la protección de la Subcuenca de la Quebrada la Cebada.*

DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

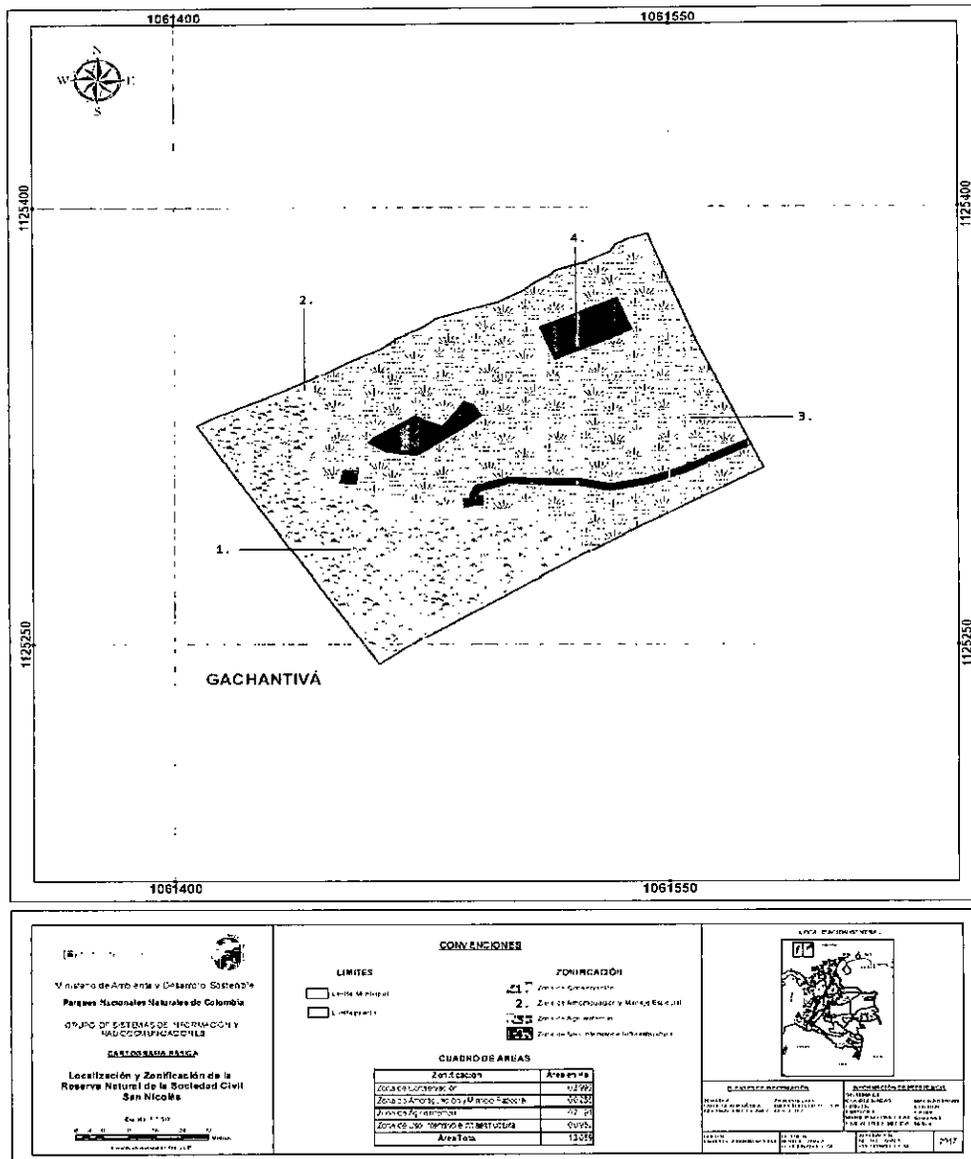
Teniendo como base la plancha catastral del IGAC y, según con la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 1: Zonificación futura RNSC "SAN NICOLAS".**

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0,3992	30,50
Amortiguación y manejo Especial	0,0255	1,95
Agrosistemas	0,7891	60,29
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0952	7,27
<b>TOTAL</b>	<b>1,3089</b>	<b>100</b>

Fuente: Información de campo PNN.

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "SAN NICOLAS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



Fuente: Información de campo PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde al 30,50% es decir 3.992 m<sup>2</sup>, y está conformada por una muestra representativa de "Bosque Andino o Bosque de Niebla", alberga especies como: Roble (*Quercus humboldtii*)<sup>3</sup>, aliso (*Alnus acuminata*), arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*), juco (*Viburnum tinoides*) y mano de oso (*Oreopanax floribundus*), variedades de musgos y helechos; el sotobosque es denso, de difícil penetración compuesto por rastrojos y bosque en recuperación. La muestra de ecosistema presente en el predio "LA QUINTA" forma parte del corredor de vegetación con la reserva COCHAHUAIIRA permitiendo conectividad ecológica y función ecosistémica. La reserva se beneficia de la Quebrada Matecaña, aportando un importante papel en la regulación del recurso hídrico de la zona.

**Tabla N°2:** Usos contemplados en la "Zona de Conservación".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p> <p>Recorridos de control y vigilancia.</p> <p>Monitoreo.</p> <p>Investigación en diversidad biológica.</p>	Salidas ecoturísticas y de educación ambiental.	<p>Tala y quema.</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna.</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros.</p> <p>Aplicación de agroquímicos.</p>

Fuente: Visita técnica PNN.

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde a 255 m<sup>2</sup>, es decir el 1,95% de la totalidad del predio; esta franja de amortiguación posee características ecosistémicas similares a las de la Zona de Conservación, con presencia abundante de helechos y arbustos funcionará como una franja de protección de la muestra de ecosistema.

**Tabla N°3:** Usos contemplados en la "Zona de Amortiguación y Manejo Ambiental".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes.</p> <p>Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.<sup>8</sup>

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 7.891 m<sup>2</sup> de la totalidad del predio es decir 60,29% del área objeto de registro; área conformada por potreros destinados a la realización de actividades de ganadería sostenible. En la actualidad no se evidencia presencia de ganado o cultivos.

**Tabla N°7:** Usos contemplados en la "Zona de Agrosistemas".



<sup>3</sup> En categoría Vulnerable (VU) Según la RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

<b>Zona de Manejo</b>	<b>Usos Permitidos</b>	<b>Usos limitados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
Zona de Agrosistemas	Implementar alternativas sostenibles de producción. Construcciones semipermanentes y permanentes Investigación básica y aplicada. Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación.	Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo	Sobre explotación Monocultivos Uso excesivo de agroquímicos

*Fuente:* Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>4</sup>.

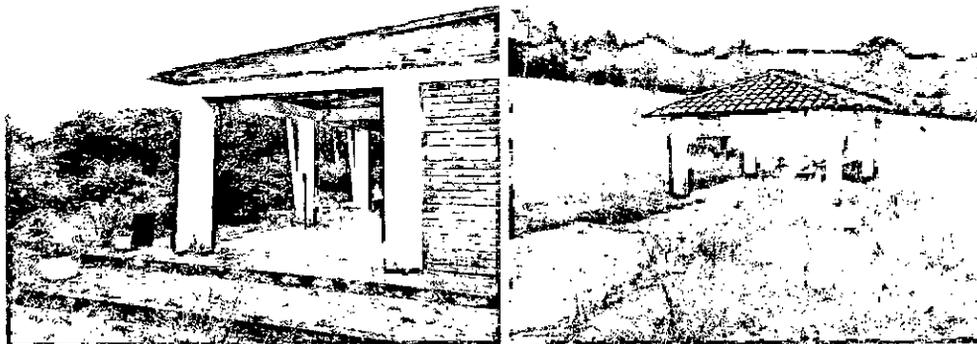
**4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 952 m<sup>2</sup> de la totalidad del predio, es decir 7,27% del área objeto de registro; esta zona está conformada por una vivienda habitable en buen estado, una bodega de materiales, un tanque de almacenamiento, zona de recreación, vía de acceso, parqueadero y una zona en la que se tiene proyectada la construcción de otra vivienda.

**Tabla N°4:** Usos contemplados en la "Zona de Uso Intensivo e Infraestructura".

<b>Zona de Manejo</b>	<b>Usos Permitidos</b>	<b>Usos limitados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
Zona de uso intensivo e infraestructura	Remodelación y mejora de la infraestructura. Condiciones mínimas de salubridad e higiene Investigación Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de todos los permitidos en las otras zonas.	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.

*Fuente:* Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>5</sup>.

**Imágenes No. 7 y 8:** Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.



*Fuente:* Visita técnica PNN.

## 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLAS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna

<sup>4</sup> Ibid., p. 62.

<sup>5</sup> Ibid., p. 62.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

*nativa.*

- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente.*

**6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

*La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:*

- *Protección y regulación de la Subcuenca de la Quebrada la Cebada.*
- *Representa hábitat de especies de flora amenazada.*
- *Sumidero de CO<sub>2</sub>.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.*
- *Regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2017 informó que el predio "LA QUINTA" no se traslapa con Títulos Mineros, áreas de solicitud minera o proyectos de Hidrocarburos a la fecha.*

<b>CONCEPTO</b>
-----------------

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 159-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 1 ha 3.089 m<sup>2</sup> correspondientes al 95% de la totalidad del área del predio (1 ha 3750 m<sup>2</sup>) "LA QUINTA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLAS".*

*Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.*
- *Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas (...).*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-8602, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLÁS", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>6</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>7</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN NICOLÁS**" una extensión superficial de una hectárea con tres mil ochenta y nueve metros cuadrados (**3 Ha 3089 m<sup>2</sup>**) a favor del predio denominado "La Quinta" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-8602, ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores **CARLOS ALBERTO ROMERO GORDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.420.484 y la señora **SANDRA VIRGINIA ORTEGÓN IBÁÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.226, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN NICOLÁS**" se proponen:

**Objetivo General de Conservación**

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SAN NICOLÁS", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Andino en el corredor biológico existente.

**Objetivos específicos de conservación**

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLÁS",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0,3992	30,50
Amortiguación y manejo Especial	0,0255	1,95
Agrosistemas	0,7891	60,29
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0952	7,27
<b>TOTAL</b>	<b>1,3089</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLÁS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Gachantivá (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLÁS" RNSC 159-16**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

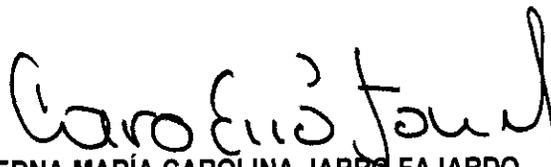
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CARLOS ALBERTO ROMERO GORDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.420.484 y la señora **SANDRA VIRGINIA ORTEGÓN IBÁÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.226, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLÁS", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRÓ FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA- SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: RNSC 159-16 San Nicolás